

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de la Pobla de Farnals

2025/15985 *Anuncio del Ayuntamiento de la Pobla de Farnals sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

ANUNCIO

Expuesta al público por plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 213 de fecha 6 de noviembre de 2025, la aprobación provisional de la modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO)" y no habiéndose presentado reclamación o alegación alguna durante el plazo de exposición pública, se eleva a definitiva la citada modificación, con el siguiente tenor literal, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal que incluye las modificaciones aprobadas, a efectos de su entrada en vigor:

[VER ANEXO](#)

La Pobla de Farnals, 23 de diciembre de 2025.—El alcalde, Enric Palanca Torres.





ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.

1. De acuerdo con lo establecido en los artículos 59.2 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se regirá en este Municipio:

Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley así como también por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija bien la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística o la presentación de una declaración responsable o comunicación previa, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

Quedan también incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de una concesión o autorización municipales, en las cuales la licencia aludida en el apartado anterior, se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adjudicada la concesión o concedida la autorización, por los órganos municipales competentes.

2. Están sujetos al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras la realización de las construcciones, instalaciones y obras siguientes:

- a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.
- c) Las obras de habilitación, modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.
- d) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- e) La demolición o derribo de las construcciones.
- f) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas.
- g) El levantamiento de muros de fábrica y el vallado en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plaza San Vicente, 1 46139-La Pobla de Farnals (Valencia) Teléfono: 961441252 Fax: 961444971



- h) La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- i) La instalación de invernaderos.
- j) La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.
- k) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.
- l) La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- m) La realización de cualquier otro acto sujeto a licencia urbanística, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 4.

1. El importe del impuesto, utilizado para calcular la base imponible provisional para aquellos supuestos de construcciones, instalaciones u obras será el siguiente:

a) Cuando la actuación urbanística esté sujeta a Licencia Urbanística, el mayor de los siguientes importes:

El del presupuesto resultante de la aplicación de los valores unitarios señalados en el Anexo I de la presente Ordenanza.

El importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia o declaración responsable.

b) Cuando la actuación urbanística esté sujeta a declaración responsable o comunicación previa:

-El importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia o declaración responsable.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plaza San Vicente, 1 46139-La Pobla de Farnals (Valencia) Teléfono: 961441252 Fax: 961444971



Si el precio inicial de las obras declarado no se ajustara a la obra solicitada se practicará una declaración complementaria, la cual seguirá teniendo carácter provisional. La misma será calculada teniendo en cuenta los criterios establecidos en el ANEXO I de la presente ordenanza.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo impositivo será el 4 %.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o efectuado la declaración responsable correspondiente. A los efectos de este impuesto se considerará iniciada la obra cuando se conceda la licencia municipal correspondiente o toma de razón, según el caso. En el supuesto que no medie solicitud de licencia, se devengará el impuesto desde que se ejecute cualquier clase de acto material tendente a la realización del hecho imponible.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 5.

1. Se establece la autoliquidación como forma de gestión de la liquidación provisional a cuenta, que se devenga en el momento de la obtención de la licencia urbanística o en el momento de presentación de declaración responsable; en consecuencia, el sujeto pasivo deberá declarar la base imponible, determinar la cuota e ingresarla en los plazos fijados en este artículo.

2. El solicitante de una licencia o declarante de actuación urbanística sujeta a declaración responsable o comunicación previa para hacer las construcciones, instalaciones u obras que constituyen el hecho imponible del impuesto debe presentar, en el momento de la solicitud, bien presupuesto de ejecución material estimado bien proyecto visado por el colegio oficial correspondiente, cuando esto constituya un requisito preceptivo.

3. Se ingresará el importe de la liquidación provisional del impuesto:

a) En las actuaciones sujetas a licencia urbanística en los plazos establecidos en la legislación tributaria y, en todo caso, con carácter previo a la entrega del documento de otorgamiento de la licencia.

b) En las actuaciones sujetas a declaración responsable, se ingresará en el momento que se presente la correspondiente instancia de declaración.

4. Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y haya incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación por el Ayuntamiento, los sujetos pasivos deben presentar una autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los plazos, requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

5. Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, sin la preceptiva licencia o declaración responsable o comunicación previa el Ayuntamiento practicará una liquidación provisional a cuenta.

6. Una vez acabadas las construcciones, instalaciones u obras, y en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la finalización, los sujetos pasivos deben aportar en el Ayuntamiento la declaración del coste real y efectivo de aquellas, así como los documentos que consideren oportunos,

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plaza San Vicente, 1 46139-La Pobla de Farnals (Valencia) Teléfono: 961441252 Fax: 961444971



al efecto de acreditar el coste expresado. Igualmente deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado ante la Dirección General del Catastro el documento de alteración catastral correspondiente.

7. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

La liquidación notificada al sujeto pasivo se debe ingresar en los plazos establecidos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria. Transcurrido el período voluntario de cobro sin que se haya hecho el ingreso, se iniciará el período ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos en los términos que prevén los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.

1. No se reconocerán en materia del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados a o Convenios internacionales.

2. El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, podrá conceder una bonificación de hasta el 95% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo.

3. Se podrá disfrutar de una bonificación del 95 % sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados dentro del plazo indicado, debiendo incluir en el proyecto técnico o memoria los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación.

No obstante, para gozar de la bonificación se deberá aportar además por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

La bonificación se aplicará en la liquidación provisional del impuesto, si bien estará condicionada al cumplimiento efectivo, en la ejecución de las construcciones, obras e instalaciones, de las previsiones



recogidas en el proyecto técnico. De incumplirse las mismas, se girará la liquidación definitiva sin aplicar la bonificación.

4. Se podrá disfrutar de una bonificación del 20 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial

5. Se podrá disfrutar de una bonificación del 30 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las viviendas de los discapacitados que las habitan.

6. Se podrá disfrutar de una bonificación del 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras de reparación conservación o demolición que pretendan ejecutar los propietarios de edificios o viviendas afectados por patologías constructivas o estructurales, cuando en la inspección se compruebe que, efectivamente, el objeto de la misma, es la valoración técnica de elementos del edificio o vivienda afectados por dicha patología.

7. Se podrá conceder una bonificación a los inmuebles incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos municipal: del 95% de la cuota del Impuesto a favor de las obras en inmuebles incluidos como BRL individual, como BC- Integral, que sean estrictamente arqueológicas o que sirvan exclusivamente para revertir situaciones de Fuera de Ordenación; del 80% de la cuota del Impuesto a favor de las obras en inmuebles incluidos como BC- Parcial; del 70% de la cuota del Impuesto a favor de las obras en inmuebles incluidos en NHT-BRL; del 50% de la cuota del Impuesto a favor de las obras en inmuebles incluidos en Entorno de Protección de BRL individual.

La bonificación habrá de ser solicitada por los interesados dentro del plazo indicado, debiendo incluir en el proyecto técnico o memoria los documentos y garantías que determinen los servicios técnicos municipales, al objeto de acreditar el cumplimiento de las condiciones requeridas para aplicar la bonificación.

8. PROCEDIMIENTO: Todas las bonificaciones tendrán carácter rogado, debiéndose solicitar por el sujeto pasivo en el plazo de dos meses, a contar desde:

- En actuaciones sujetas a licencia urbanística: La fecha de concesión de la licencia.
- En actuaciones sujetas a declaración responsable: La fecha de presentación de la declaración responsable.

No obstante, y siempre dentro del plazo anterior, la solicitud de la bonificación se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto aplicándose la bonificación.

La presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para la presentación de la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación. Si la bonificación fuese concedida, la Administración Municipal, practicará la liquidación correspondiente y la notificará al interesado.

La presentación de la solicitud de bonificación fuera de plazo no suspenderá los actos de gestión liquidatoria y de recaudación. No obstante el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del exceso ingresado si posteriormente le fuere reconocida la bonificación.

Las bonificaciones contempladas en los apartados 3, 4, 5, 6 y 7 se concederán por resolución de la Alcaldía, una vez verificados todos los extremos contemplados en la presente ordenanza para dicha concesión.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plaza San Vicente, 1 46139-La Pobla de Farnals (Valencia) Teléfono: 961441252 Fax: 961444971



El acto administrativo adoptado tendrá carácter singular y será inmediatamente ejecutivo.

No podrá disfrutarse simultáneamente por una misma obra de más de una bonificación, debiendo indicar el sujeto pasivo en su solicitud, el motivo de la bonificación.

9. Es requisito imprescindible para la concesión de beneficio fiscal que el titular esté al corriente en el pago de sus tributos y sanciones municipales a la fecha de solicitud de la bonificación, o bien tenga aprobado un plan de pagos encontrándose al corriente del mismo.

10. Las bonificaciones se denegarán, en todo caso, en los siguientes supuestos:

- Cuando se soliciten fuera del plazo previsto en esta ordenanza.
- Cuando se soliciten para construcciones, instalaciones u obras que, en el momento de su realización, no dispongan de la correspondiente licencia o declaración responsable.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de los ingresos de derecho público municipales.

Segunda. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez se haya llevado a cabo la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicándose a partir del día siguiente, derogando la anterior ordenanza, y continuará en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedara derogada la anterior ordenanza reguladora de este impuesto así como sus posteriores modificaciones.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plaza San Vicente, 1 46139-La Pobla de Farnals (Valencia) Teléfono: 961441252 Fax: 961444971



ANEXO I

Metodología para estimar el PEM mínimo de referencia en las construcciones, instalaciones y obras.

PRIMERO: Se establece como el Módulo Básico de la Edificación (MBE) vigente el calculado por el Instituto Valenciano de la Edificación (IVE). De esta manera, la actualización del módulo será automática, cuando el IVE lo actualice, directamente se deberá aplicar el nuevo módulo. El MBE representa el coste de ejecución por metro cuadrado construido de una edificación realizada en unas condiciones y circunstancias convencionales de obra.

El MBE del IVE vigente se encuentra actualizado a fecha junio 2015 en un valor de 603 €/m².

La metodología establecida se basa en calcular el Coste Unitario de Ejecución (CUE), el cual se obtiene de ajustar al caso concreto el MBE mediante la aplicación de los correspondientes coeficientes correctores.

Por tanto, la fórmula a aplicar será:

$$\text{PEM mínimo de referencia} = \text{PEMmr} = \text{CUE} \times \text{Sc}$$

Dicha metodología será aplicable a construcciones, instalaciones y obras de nueva planta (o ampliaciones) y a las habilitaciones. Para obtener el CUE en el resto (derribos, cambio de ventanas, cambio de pavimento, etc.) se deberá acudir a la base de precios del IVE o similar.

SEGUNDO: Definiciones:

1. Superficie construida (Sc): superficie incluida dentro de la línea exterior de los paramentos perimetrales de una edificación y, en su caso, de los ejes de las medianerías, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos, que estén cubiertos se computarán al 50 por 100 de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso se computarán al 100 por 100. En uso residencial, no se computarán como superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.

2. Coste Unitario de Ejecución (CUE): $\text{CUE} = \text{MBE} \times \text{Ct} \times \text{Ch} \times \text{Cv} \times \text{Cs} \times \text{Cc}$

3. Coeficientes correctores:

Ct: Tipologías constructivas: ver tabla de éste anexo.

Ch: Número de plantas sobre rasante (*).

nº de plantas < 3: 0,975; 3 < nº de plantas < 8: 1,000; nº de plantas > 8: 1,025

Cv: Número de viviendas (*).

Nº de viviendas > 80: 0,9; 20 < nº de viviendas < 80: 1,0; nº de viviendas < 20: 1,1

Cs: Superficie útil de vivienda (m²) (*), entendida como el tamaño predominante de la promoción.

SU de viviendas > 70m²: 0,95 45m² < SU de viviendas < 70m²: 1,00 SU viviendas < 45m²: 1,05

Cc: Nivel de calidad de los acabados.

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plaza San Vicente, 1 46139-La Pobla de Farnals (Valencia) Teléfono: 961441252 Fax: 961444971



Básico: 0,8 Medio: 1,0 Alto: 1,2

(*) para edificios de uso distinto al residencial colectivo los coeficientes Cv y Cs toman el valor 1,0. En las habilitaciones, además, el coeficiente Ch toma el valor de 1.

TERCERO: Ejemplos de aplicación:

Nueva planta (o ampliación):

Ejemplo: Construcción de vivienda unifamiliar de carácter urbano en manzana cerrada, de dos plantas, calidad media:

$$CUE = 603 \times 1,15 \times 0,975 \times 1 \times 1 \times 1 = 676,11 \text{ €/m}^2$$

Para una vivienda de $Sc = 100 \text{ m}^2$, se obtiene un $PEMmr = 676,11 \times 100 = 67.611,00 \text{ €}$

Habilitaciones:

Se debe tener en cuenta que una vez obtenido el Ct correspondiente a la nueva planta, se le debe restar 0,53 (por ser éste el valor de la construcción sin habilitar del edificio de referencia).

Ejemplo 1: Obra de habilitación a uso residencial de parte diáfana de la Sc de una vivienda unifamiliar de carácter urbano en manzana cerrada, de dos plantas, calidad media:

$$CUE = 603 \times (1,15 - 0,53) \times 0,975 \times 1 \times 1 \times 1 = 603 \times 0,62 \times 0,975 = 364,51 \text{ €/m}^2$$

Para una estancia de $Sc = 50 \text{ m}^2$, se obtiene un $PEMmr = 18.225,50 \text{ €}$

Ejemplo 2: Obra de habilitación de la planta baja diáfana de un edificio de dos plantas con uso residencial en la planta superior a oficina bancaria con calidad media:

$$CUE = 603 \times (1,90 - 0,53) \times 1 \times 1 \times 1 \times 1 = 603 \times 1,37 = 826,11 \text{ €/m}^2$$

Para una $Sc = 100 \text{ m}^2$, se obtiene un $PEMmr = 82.611 \text{ €}$

Tabla para obtener el coeficiente corrector por tipología constructiva (Ct).

Uso	Clase	Modalidad	Ct
Residencial	Vivienda colectiva carácter urbano	Edificación abierta	1,05
Residencial	Vivienda colectiva carácter urbano	Manzana cerrada	1,00
Residencial	Vivienda colectiva carácter urbano	Garajes, trasteros y locales en estructura	0,53
Residencial	Vivienda unifamiliar carácter urbano	Aislada o pareada	1,25
Residencial	Vivienda unifamiliar carácter urbano	En línea o manzana cerrada	1,15
Residencial	Vivienda unifamiliar carácter urbano	Garajes y porches en Planta baja	0,65
Residencial	Rural	Uso exclusivo vivienda	0,90
Residencial	Rural	anexos	0,45
Industrial	Naves fabricación	En una planta	0,60
Industrial	Naves fabricación	En varias plantas	0,70
Industrial	Naves fabricación	Almacenamiento	0,50
Industrial	Garajes y aparcamientos	Garaje	0,70
Industrial	Garajes y aparcamientos	Aparcamiento	0,40
Industrial	Servicios de transporte	Estación de servicio	1,25
Oficinas	Edificio exclusivo	Oficinas múltiples	1,50
Oficinas	Edificio exclusivo	Oficinas unitarias	1,60
Oficinas	Edificio mixto	Unido a viviendas	1,30
Oficinas	Edificio mixto	Unido a industria	1,00
Oficinas	Banca y seguros	En edificio exclusivo	2,10
Oficinas	Banca y seguros	En edificio mixto	1,90

Ayuntamiento de La Pobla de Farnals

Plaza San Vicente, 1 46139-La Pobla de Farnals (Valencia) Teléfono: 961441252 Fax: 961444971




AJUNTAMENT DE
LA POBLA DE FARNALS

Comercial	Comercios en edificio mixto	Locales comerciales/talleres	1,20
Comercial	Comercios en edificio mixto	Galerías comerciales	1,30
Comercial	Comercios edificio exclusivo	En una planta	1,60
Comercial	Comercios edificio exclusivo	En varias plantas	1,75
Comercial	Mercados y supermercados	Mercados	1,45
Comercial	Mercados y supermercados	Hipermercado/supermercado	1,30
Deportes	Pabellón cubierto	Deportes varios	1,50
Deportes	Cubiertos	Piscinas	1,65
Deportes	Descubiertos	Deportes varios	0,45
Deportes	Descubiertos	Piscinas	0,60
Deportes	Auxiliares	Vestuarios, depuradoras, calefacción, etc.	1,05
Espectáculos	Varios	Cubiertos	1,35
Espectáculos	Varios	Descubiertos	0,55
Espectáculos	Bares musicales/salas de fiestas/discotecas	En edificio exclusivo	1,90
Espectáculos	Bares musicales/salas de fiestas/discotecas	Unido a otros usos	1,55
Ocio/Hostelería	Con residencia	Hoteles, hostales, moteles	1,90
Ocio/Hostelería	Con residencia	Apartahoteles, bungalows	2,05
Ocio/Hostelería	Sin residencia	Restaurantes	1,75
Ocio/Hostelería	Sin residencia	Bares y cafeterías	1,50
Sanidad	Sanatorios con camas	Sanatorios y clínicas	2,25
Sanidad	Sanatorios varios	Ambulatorios y consultorios	1,70
Sanidad	Sanatorios varios	Balnearios, casas de baños	1,90
Sanidad	Asistencia	Con residencia (Asilos,...)	1,80
Sanidad	Asistencia	Sin residencia (Comedores, clubs, guarderías, etc.)	1,40
Culturales/Religiosos	Cultural sin residencia	Colegios, escuelas, etc.	1,40
Culturales/Religiosos	Religiosos	Centros parroquiales	1,25
Culturales/Religiosos	Religiosos	Iglesias y capillas	2,00
Singulares	De carácter especial	Obras urbanización interior	0,15
Singulares	De carácter especial	Jardinería	0,11